0En virtud de la normatividad vigente, en lo que respecta a la Constitución Política, las Leyes 142 y 143 del 1994, y el Estatuto de Contracción de la Promotora Energética del Centro S.A.S. E.S.P., se elabora el siguiente estudio previo.

## 1. NECESIDAD QUE LA PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S. E.S.P. PRETENDE SATISFACER:

La Sociedad es una empresa de servicios públicos domiciliarios que se encuentra sometida al régimen jurídico establecido en las Leyes 142 y 143 de 1994 y demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen.

Por su parte, de acuerdo con los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, el régimen de contratación de las empresas de servicios públicos es el derecho privado, sin perjuicio de las excepciones establecidas en esa misma ley. Así mismo, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deben aplicar en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y están sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Ahora bien, la entidad cuenta con 4 líneas de negocio que son: Alumbrado Público, Eficiencia Energética e Infraestructura Eléctrica, Proyecto Hidroeléctrico Miel II y Gerenciamiento de Proyectos, cada una de ellas, desarrolla actividades misionales, de funcionamiento y de proyección de negocios encaminados al cumplimiento de los objetivos estratégicos y del objeto social de la entidad.

En la actualidad, la Entidad adelanta y proyecta el desarrollo de nuevos negocios dentro de las cuatro líneas de negocio, el seguimiento a la ejecución del presupuesto de la vigencia 2025 y el presupuesto de la presente vigencia 2026, la administración de recursos públicos, así como el cumplimiento de múltiples obligaciones tributarias, contables, presupuestales y de reporte ante entidades como la DIAN, la Contaduría General de la Nación, la Contraloría General de la Nación, la Contraloría General de Caldas y demás autoridades competentes, lo cual exige conocimientos especializados y experiencia profesional en el área contable y financiera.

Las actividades a ejecutar, tales como el análisis financiero de nuevos negocios, la apropiación, modificación y seguimiento del presupuesto, la revisión de CDP´S y RP´S, la elaboración y presentación de declaraciones tributarias, la preparación y presentación de estados financieros, la revisión de nómina electrónica, conciliaciones bancarias, facturación electrónica y seguridad social, así como el reporte de información financiera y presupuestal en plataformas oficiales como CHIP y SIA Contraloría, requieren la intervención de una Contadora Pública, con dominio técnico de la normatividad contable pública y privada, tributaria, presupuestal y de control fiscal.

Así mismo, el acompañamiento a la Gerencia en comités internos y externos, la asesoría permanente en temas financieros, contables y presupuestales, y el apoyo en la supervisión de contratos, demandan un profesional que actúe con criterio técnico independiente, que

brinde recomendaciones fundadas para la toma de decisiones estratégicas, mitigando riesgos financieros, contables y fiscales para la Entidad.

Debe resaltarse que dichas actividades no corresponden a funciones administrativas permanentes, sino a labores de apoyo, asesoría y acompañamiento especializado, que requieren autonomía técnica, administrativa y financiera, propias de un contrato de prestación de servicios profesionales, razón por la cual no pueden ser suplidas mediante vinculación laboral ni por personal que no cuente con la idoneidad profesional exigida.

En consecuencia, se hace necesaria y pertinente la contratación de una Contadora Pública, que por sus propios medios y con plena autonomía, apoye y asesore los procesos contables, presupuestales y financieros de la Entidad, asegurando el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones legales y reglamentarias, la confiabilidad y razonabilidad de la información financiera, la correcta ejecución y control del presupuesto, la adecuada rendición de cuentas ante los organismos de control y el soporte técnico para la toma de decisiones gerenciales.

Por todo lo expuesto, se reitera que la Promotora debe satisfacer dicha necesidad en procura de cuidar que se cumplan los principios generales de la actividad contractual para las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, a los que hace alusión el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 (Concordancia art. 31 Ley 142 de 1994).

La presente contratación se encuentra incluida en el PAA de la Promotora identificado con los códigos UNSPSC:

- 80111600 Clase: Servicios de personal temporal
- 84111500 Clase: Servicios contables
- 84111700 Clase: Finanzas corporativas
- 80111605 Producto: Necesidades de dotación de personal financiero temporal

**CONSTANCIA EXPRESA:** El contrato se suscribirá en virtud a que la Sociedad no cuenta con personal de planta suficiente con el perfil profesional que se requiere para atender la necesidad planteada.

## 2. CONDICIONES DEL CONTRATO:

Para la elaboración del contrato y de acuerdo con las especificaciones de este, después del análisis contractual, se sugiere tener en cuenta los siguientes aspectos:

**OBJETO A CONTRATAR:** *PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADORA PÚBLICA, PARA QUE POR SUS PROPIOS MEDIOS, CON PLENA AUTONOMÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA APOYE Y ASESORE LOS PROCESOS CONTABLES, PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS DE LA ENTIDAD.*

**ACTIVIDADES:** EL CONTRATISTA se obliga para con LA PROMOTORA a realizar las siguientes actividades, de conformidad con la propuesta presentada:

1. Realizar el análisis financiero de los nuevos negocios de la Promotora con las respectivas recomendaciones a la Gerencia sobre su viabilidad y pertinencia.
2. Apropiar, modificar, monitorear el presupuesto de la Promotora Energética del Centro para la vigencia 2026.
3. Revisión de los CDP y RP solicitados por los colaboradores de Promotora Energética del Centro.
4. Asesorar a la Gerencia en temas presupuestales, financieros, contables y demás temas que se requieran.
5. Participar en los comités internos y externos en los que se requiera asesoría y acompañamiento en temas financieros, contables y presupuestales.
6. Apoyar en la supervisión de los contratos designados por la Gerencia.
7. Elaborar y presentar las declaraciones de Retenciones en la Fuente, Industria y Comercio, Estampillas, Declaración de Renta e Información Exógena, dentro de lo términos de ley.
8. Revisar las conciliaciones bancarias
9. Revisar la nómina electrónica de la Empresa.
10. Elaborar y presentar a la revisoría fiscal para su aprobación los Estados Financieros dentro de los primeros 20 días calendario de cada mes.
11. Revisión de los comprobantes de contabilidad.
12. Hacer seguimiento al funcionamiento de las cajas menores.
13. Registrar desde el punto de vista contable todas las transacciones realizadas por la Sociedad dando cumplimiento a la normatividad vigente aplicable.
14. Revisar la seguridad Social de la empresa.
15. Reportar los Estados Financieros trimestrales a la Contaduría General de la Nación a través de la plataforma CHIP.
16. Elaborar trimestralmente el informe presupuestal a la Contraloría General de la Nación a través de la plataforma CHIP.
17. Elaborar y reportar el informe anual de costos y gastos de personal a la Contraloría General de Caldas a través de la plataforma CHIP
18. Apoyar a la Gerencia y/o Secretaría General en la consecución de documentos, diligenciamiento de formatos y cargue en la rendición de la cuenta en la plataforma de SIA CONTRALORÍA.
19. Revisar la facturación electrónica a los diferentes clientes de la empresa.
20. Las demás obligaciones contables, presupuestales y financieras que llegue a requerir el supervisor del contrato.

**Además de las obligaciones enunciadas, el contratista, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, tendrá la responsabilidad de:**

1. Conocer y tener clara la política de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Procurar el cuidado integral de su salud.
3. Suministrar información clara, completa y veraz sobre su estado de salud.
4. Participar en la prevención de riesgos laborales mediante las actividades que se realicen en la empresa.

**PARÁGRAFO.** El presente objeto que se pretende contratar, no se encuentra cobijado por ningún acuerdo comercial ni por ningún tratado de libre comercio suscrito a la fecha.

**PLAZO:** El plazo de ejecución del Contrato será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 31 de diciembre de 2026.

**VALOR:** Se establece como valor del contrato la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($96.855.733),** incluidos todos los gastos asociados a la ejecución del contrato.

**FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará al CONTRATISTA en mensualidades vencidas, cada una por valor de **OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($8.162.000)** previa presentación del informe de actividades aprobado por el supervisor y el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional para la prestación del servicio y su respectivo pago, las mensualidades deben entenderse como periodos de treinta (30) días calendario comprendidos entre el primero (1) y el treinta (30) de cada mes. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para los periodos que no correspondan a mensualidades completas, se cancelará la suma equivalente a los servicios prestados durante el periodo a cancelar, proporcional al valor mensual pactado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad a la Ordenanza No. 816 del veintidós (22) de diciembre de 2017 *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* modificada por la Ordenanza 961 del primero (01) de noviembre de 2023, modificada por la Ordenanza 983 del veinticinco (25) de noviembre de 2024, expedida por la Gobernación de Caldas, se hará el descuento del 8% correspondiente al pago de las estampillas Pro-Adulto Mayor, Pro-Universidad, Pro-Hospital, Pro-Desarrollo y Pro-Cultura sobre el valor por cada pago que realice el contratante al contratista.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

**LUGAR DE EJECUCIÓN:** Los trabajos se desarrollarán en la ciudad de Manizales - Caldas

**DOMICILIO CONTRACTUAL**: Se establece como domicilio contractual la ciudad de Manizales Carrera 23c No. 62- 72 Edificio Pranha – Centro Empresarial, Oficina 1004.

**OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y actividades previstas en la definición técnica de las necesidades de la Promotora, el CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

1. EL CONTRATISTA desarrollará todas las actividades definidas en el contrato, así como todas aquellas que se deriven de la naturaleza del objeto del presente contrato;
2. Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato;
3. Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales;
4. Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes y equipos necesarios para la ejecución del contrato;
5. Cumplir con los plazos previstos en este contrato;
6. Entregar a LA PROMOTORA la información solicitada de acuerdo con los plazos establecidos;
7. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato;
8. Proveer el conocimiento especializado necesario para garantizar la identificación de las mejores soluciones acorde con las condiciones y requerimientos establecidos;
9. Mantener reserva sobre la información confidencial de conformidad con lo dispuesto en la cláusula de confidencialidad;
10. Mantener indemne a LA PROMOTORA de conformidad con la cláusula de indemnidad prevista en el presente contrato; y
11. Las demás obligaciones establecidas en otros apartes de este contrato, y en la Ley Aplicable.

**OBLIGACIONES DE LA PROMOTORA. -** LA PROMOTORA tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cancelar al CONTRATISTA el valor convenido, en los términos establecidos en este contrato.
2. Vigilar que el objeto contratado se cumpla con calidad y en los tiempos establecidos en el contrato y de acuerdo con la ley
3. Facilitar al CONTRATISTA, lo necesario para el cumplimiento del objeto contractual
4. Formular al CONTRATISTA cuando sean necesarias las objeciones respecto de las condiciones del desarrollo del contrato.
5. Suministrar oportunamente toda la información y documentación que requiera por el CONTRATISTA para el cabal desarrollo del objeto contractual;
6. Las demás que por ley le correspondan.

**INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no existe subordinación respecto de PROMOTORA

ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S. E.S.P., sino coordinación de las actividades a realizar en cumplimiento del objeto contractual.

- No existe relación laboral alguna y el contratista no tendrá derecho a contraprestación distinta a los valores pactados por la prestación de los servicios profesionales.
- El contratista se compromete a desarrollar únicamente el objeto contratado con autonomía, pero con la supervisión de la **PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S. E.S.P.**, dentro del plazo fijado.
- El contratista deberá asumir los costos de Seguridad Social, Parafiscales, y los de legalización del contrato.

**SUPERVISIÓN**: La Supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por el Gerente de la Promotora Energética del Centro quien contará con el apoyo de la Secretaria General, En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia al área jurídica.

**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista deberá declarar que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflicto de intereses.

Así mismo, en el evento en que el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, la Promotora podrá imponer multas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, como se establezca en el contrato.

## 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

De conformidad con las Leyes 142 y 143 de 1994, el Artículo 18 literal I del Estatuto de Contratación de la Promotora Energética del Centro S.A.S. E.S.P, la modalidad de selección a utilizarse en el proceso contractual es la Contratación Directa, posición que se sustenta además en los siguientes argumentos:

El Artículo 32 de la Ley 142 de 1994 dispone que salvo que la Constitución Política o la Ley dispongan otra cosa, los actos de las empresas de servicios públicos se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, inclusive respecto de las sociedades en las que las entidades oficiales son aportantes, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o derecho que se ejerza.

El Artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, contiene el régimen jurídico aplicable a la contratación de las entidades estatales que presten servicios públicos domiciliarios, el cual es fundamentalmente de derecho privado para aquellos contratos que tengan por objeto la prestación de dichos servicios. La disposición en cita establece que los contratos que celebren las entidades estatales que prestan servicios públicos, no están sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo norma legal en contrario.

AL respecto se pronunció la Honorable Corte Constitucional por medio de la ***Sentencia C-066 de 1997***, en la que indicado:

> *"En efecto, pretende la ley objeto de control someter a un régimen de derecho privado los actos y contratos que celebren las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios. No es otro el objetivo del envío que el artículo 31 de la ley 142 de 1994 hace, en tratándose de contratos celebrados por dichas empresas, al parágrafo 1° del artículo 32 del Estatuto General de la Contratación Administrativa, salvo cuando la primera ley citada disponga otra cosa. En igual forma y directamente, el artículo 32 de la misma ley deja en manos de las reglas propias del derecho privado, salvo en cuanto la Constitución Política o la misma ley dispongan lo contrario, la constitución y demás actos de las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para su administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas socias de ellas.*
>
> *Pero independientemente de la anterior discusión doctrinal sobre qué debe ser objeto de normas del derecho público o del derecho privado, considera la Corte que esa sola apreciación no puede constituir base suficiente para declarar la inexequibilidad del régimen establecido por el legislador para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, en vista de que la norma constitucional que los organiza no lo determina expresa y menos privativamente. Al respecto, simplemente el Constituyente dejó en manos de la ley, sin tener en cuenta su pertenencia a un régimen de derecho público o privado, la fijación de las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de tales servicios, su cobertura, calidad, financiación, tarifas, etc. Luego, el legislador, en uso de la facultad constitucional consagrada en los artículos 365 y 367 de la Carta, expidió en el año de 1994 la ley 142 y entregó a las normas que regulan la conducta de los particulares la forma de actuar y contratar de las empresas prestadoras de los servicios tantas veces citados, sin transgredir con ello la normatividad Superior."*

Con fundamento en lo expuesto, habrá de inferirse que el régimen de actos y contratos de las empresas de servicios públicos es de derecho privado, salvo las excepciones previstas en la Ley 142 de 1994; pero con la salvedad, que dicha conclusión que no puede conllevar a significar, que en los procesos de contratación que celebren las empresas de servicios públicos, no deban observarse los principios generales de la actividad contractual para las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública, a los que hace alusión el artículo 13 de la 1150 de 2007 (Concordancia art. 31 ley 142 de 1994); posición que se puede sustentar, de acuerdo a lo expresado por la Honorable Corte Constitucional, en la ***Sentencia C-066 de 1997***, anteriormente citada:

> *"De otra parte, si las actuaciones y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de sus empleados*

*deben someterse a los principios estipulados en el título preliminar de la ley objeto de control (artículo 30), y no directamente a los del artículo 23 de la ley 80 de 1993, no hay sustento constitucional suficiente para la preocupación del actor en este punto, pues no es cierto que, por lo señalado, tales servidores públicos puedan desempeñar lo de sus cargos sin transparencia, responsabilidad y economía, y ello no les pueda ser exigido por las autoridades encargadas de vigilar sus actuaciones, ya que los principios que rigen la prestación de los servicios públicos domiciliarios no son solamente los arriba enunciados, sino los de eficiencia, eficacia, calidad, información, no abuso de la posición dominante, acceso, participación y fiscalización de los servicios, cobro solidario y equitativo, neutralidad, legalidad, esencialidad, garantía a la libre competencia, etc., todos establecidos a lo largo del título preliminar de la ley 142 acusada (artículos 1 a 14), cuya consecución incluye, indudablemente, el cumplimiento de los principios que tanto preocupan al actor, desarrollando así cabalmente los principios esenciales de prestación eficiente y cobertura total de los servicios públicos, consagrados en el artículo 365 de la Carta."*

En virtud de lo anterior y de las disposiciones que rigen a las empresas estatales de régimen de contratación exceptuado, la Promotora expidió su Estatuto de Contratación, estableciendo en su artículo 18 literal I la contratación directa para los contratos de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión.

Por último, se anota, que el propósito del legislador, al revestir de un Régimen y una Naturaleza Jurídica Especial a las empresas de servicios públicos, era el de dotarlas de agilidad en todos sus actos y contratos, para que con esta característica – régimen de derecho privado – lograran materializar su objeto social y competir en el mercado.

## 4. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE ACREDITAR EL CONTRATISTA:

**Perfil 1:** Profesional en contaduría pública con mínimo 8 años de experiencia relacionada con procesos contables y mínimo 5 años de experiencia en temas presupuestales y/o financieros.

**Perfil 2:** Profesional en contaduría pública con postgrado en el área financiera y/o contable y/o afines y con mínimo 4 años de experiencia relacionada con procesos contables y mínimo 2 años de experiencia en temas presupuestales y/o financieros.

## 5. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Con el fin de atender lo preceptuado en el artículo 12 del Manual de Contratación **"SONDEO DE MERCADO"**, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Manual de Procesos y Procedimientos en materia contractual de la Sociedad, se adelantó un sondeo de mercado teniendo en cuenta el objeto del contrato y las condiciones de idoneidad y

experiencia del perfil profesional que cumpla las condiciones de desarrollar el objeto contractual.

En este orden y como se trata de una contratación directa para la prestación de servicios profesionales con persona natural, partimos del Comportamiento del Gasto Histórico que ha tenido la sociedad para el desarrollo de objetos contractuales similares, cuya finalidad está relacionada con los servicios profesionales para apoyar el Sistema de Gestión en SST desde la vigencia 2024:

| No. Contrato | TIPO DE CONTRATO | MODALIDAD | OBJETO | FECHA INICIO | FECHA TERMINACION | HONORARIOS MENSUALES |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 07-2024<br>025-2024 | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES | DIRECTA | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADORA PÚBLICA, PARA QUE POR SUS PROPIOS MEDIOS, CON PLENA AUTONOMÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA APOYE Y ASESORE LOS PROCESOS CONTABLES, PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS DE LA ENTIDAD. | 3-ene-24 | 31-dic-24 | $ 7.330.169,00 |
| 005-2025 | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES | DIRECTA | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADORA PÚBLICA, PARA QUE POR SUS PROPIOS MEDIOS, CON PLENA AUTONOMÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA APOYE Y ASESORE LOS PROCESOS CONTABLES, PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS DE LA ENTIDAD. | 3/01/2025 | 31/12/2025 | $ 7.700.000,00 |

Ahora bien y toda vez que la PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO es una empresa de servicios públicos mixta, se consultó con empresas del sector encontrando que Empocaldas establece los honorarios partiendo de la idoneidad y experiencia, indagando precios en el mercado y con históricos de contratación; por su parte Gensa S.A. E.S.P manifiesta no manejar la figura de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, toda vez que ellos vinculan al personal a través de contratos laborales y en Aguas de Manizales, no manejan tabla de honorarios.

Finalmente, siendo la Promotora una empresa descentralizada de segundo orden a nivel departamental, donde el principal accionista es una entidad pública, se indagó sobre la forma de establecer los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión encontrando que a través del Acuerdo No.18 del 17 de diciembre de 2025 Inficaldas adoptó la tabla de honorarios para la vigencia 2026 donde se evidencia que para un perfil de profesional universitario con experiencia entre 5 y 10 años manejan unos honorarios de $4'226.916.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar la tabla que fija los honorarios, para la vigencia 2026, los cuales no incluyen IVA, aplicable para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos entre personas naturales y el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas INFI, teniendo en cuenta los niveles de estudio y experiencia, así:

| FORMACIÓN | TIEMPO DE EXPERIENCIA A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TITULO | | | |
|---|---|---|---|---|
| | 0 A 11 MESES | 1 A 5 AÑOS | 5 A 10 AÑOS | 10 O MÁS AÑOS |
| BACHILLER | $1.654.500 | $1.720.679 | $1.863.744 | $2.006.809 |
| TÉCNICO | $2.068.437 | $2.151.175 | $2.294.240 | $2.436.427 |
| TECNÓLOGO | $2.481.124 | $2.580.369 | $2.724.735 | $2.867.800 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO | $3.876.758 | $4.031.827 | $4.226.916 | $4.588.479 |
| PROFESIONAL ESPECIALIZADO | $4.827.188 | $5.020.275 | $5.735.600 | $7.599.344 |
| MAESTRÍA | $7.583.437 | $7.886.774 | $9.176.959 | $9.750.518 |
| DOCTORADO | $9.513.062 | $9.893.583 | $11.614.264 | $12.187.824 |

Por su parte La Gobernación de Caldas cuenta con la resolución 6022-8 04 de noviembre de 2025 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA LA VIGENCIA 2026", encontrando el perfil de profesional universitario con experiencia de más de 36 meses con unos honorarios de $4'608.701.

| NIVEL DE ESCOLARIDAD | EXPERIENCIA EN MESES | VALOR MAXIMO 2026 (SIN IVA) |
|---|---|---|
| Sin Bachiller | 0 o más | $ 1,589,179 |
| Bachiller | 0 a 11 | $ 1,630,794 |
| Bachiller | 12 a 23 | $ 1,715,324 |
| Bachiller | 24 a 47 | $ 1,799,855 |
| Bachiller | 48 o más | $ 2,024,838 |
| Técnico | 0 a 11 | $ 2,136,679 |
| Técnico | 12 a 23 | $ 2,278,430 |
| Técnico | 24 a 35 | $ 2,404,577 |
| Técnico | 36 o más | $ 2,489,006 |
| Tecnólogo | 0 a 11 | $ 2,586,642 |
| Tecnólogo | 12 a 23 | $ 2,770,009 |

| | | |
|---|---|---|
| Tecnólogo | 24 a 35 | $ 2,953,376 |
| Tecnólogo | 36 o más | $ 3,108,132 |
| Profesional Universitario | 0 a 11 | $ 3,318,810 |
| Profesional Universitario | 12 a 23 | $ 3,712,853 |
| Profesional Universitario | 24 a 35 | $ 4,162,816 |
| Profesional Universitario | 36 o más | $ 4,668,701 |
| Profesional Especializado | 0 a 11 | $ 5,147,275 |
| Profesional Especializado | 12 a 23 | $ 5,709,080 |
| Profesional Especializado | 24 a 35 | $ 6,371,021 |
| Profesional Especializado | 36 a 47 | $ 7,045,966 |
| Profesional Especializado | 48 o más | $ 7,791,138 |
| Magíster | 0 a 11 | $ 7,904,279 |
| Magíster | 12 a 23 | $ 8,424,468 |
| Magíster | 24 a 35 | $ 8,831,517 |
| Magíster | 36 a 47 | $ 9,366,012 |
| Magíster | 48 o más | $ 10,125,488 |
| Doctor | 0 a 11 | $ 10,337,466 |
| Doctor | 12 a 23 | $ 10,519,532 |
| Doctor | 24 a 35 | $ 11,138,558 |
| Doctor | 36 a 47 | $ 11,743,278 |
| Doctor | 48 o más | $ 12,461,140 |

Por otro lado, se tiene que se adelantó un sondeo frente a los honorarios que manejan algunas entidades públicas para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural y se tiene que del nivel nacional la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial "ENTERRITORIO" cuenta con la Circular Interna No. 008 del 2020 a través de la cual se establece la TABLA DE HONORARIOS y para profesionales (Perfil 14) experiencia entre 49 y 60 meses, se tienen unos honorarios de $8'650.000, así:

| PERFIL | ESTUDIOS | EQUIVALENCIA | EXPERIENCIA MÍNIMA EN MESES (*) RANGOS | HONORARIOS (NO INCLUYE IVA) |
|---|---|---|---|---|
| PERFIL 18 | TP + MA | TP + 3 AÑOS ó TP + E +1 AÑO | 85 - 96 | $13,050,000 |
| PERFIL 17 | TP + MA | TP + 3 AÑOS ó TP + E +1 AÑO | 73 - 84 | $11,950,000 |
| PERFIL 16 | TP + MA | TP + 3 AÑOS ó TP + E +1 AÑO | 61 - 72 | $10,850,000 |
| PERFIL 15 | TP + MA | TP + 3 AÑOS ó TP + E +1 AÑO | 49 - 60 | $9,750,000 |
| PERFIL 14 | TP+E | TP + 2 AÑOS | 49 - 60 | $8,650,000 |
| PERFIL 13 | TP+E | TP + 2 AÑOS | 37 - 48 | $7,750,000 |
| PERFIL 12 | TP+E | TP + 2 AÑOS | 25 - 36 | $6,850,000 |
| PERFIL 11 | TP+E | TP + 2 AÑOS | 16 - 24 | $5,950,000 |
| PERFIL 10 | TP | | 37 - 48 | $5,050,000 |
| PERFIL 9 | TP | | 25 - 36 | $4,590,000 |
| PERFIL 8 | TP | | 13 - 24 | $4,130,000 |
| PERFIL 7 | TP | | 0 - 12 | $3,670,000 |
| PERFIL 6 | TFT | 6 SEM FU o 1 SEM POR 1 AÑO EXP | 13 - 36 | $3,250,000 |
| PERFIL 5 | TFT | 6 SEM FU o 1 SEM POR 1 AÑO EXP | 0 - 12 | $2,870,000 |
| PERFIL 4 | TFTP | 4 SEM FU o 1 SEM POR 1 AÑO EXP | 13 - 36 | $2,490,000 |
| PERFIL 3 | TFTP | 2 SEM FU o 1 SEM POR 1 AÑO EXP | 0 - 12 | $2,230,000 |
| PERFIL 2 | TB | TB | 19 - 36 | $1,970,000 |
| PERFIL 1 | TB | TB | 0 - 18 | $1,390,000 |

Por su parte la Industria Licorera de Caldas cuenta con la RESOLUCIÓN NÚMERO 771 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA ILC PARA LA VIGENCIA 2026" y* para un profesional universitario con 60 meses de experiencia, maneja unos honorarios mensuales de $7'176.109.

| REQUSITOS ACADEMICOS Y DE EXPERIENCIA PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES AÑO 2026 | | | |
|---|---|---|---|
| NIVEL ACADÉMICO | POSGRADO | EXPERIENCIA | Honorario |
| Profesional | N/A | Sin experiencia | $4.351.269 |
| Profesional | N/A | Seis (06) meses de experiencia relacionada con el objeto a contratar | $4.729.641 |
| Profesional | N/A | Doce (12) meses de experiencia relacionada con el objeto a contratar | $5.140.914 |
| Profesional | N/A | Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el objeto a contratar | $5.587.950 |
| Profesional | N/A | Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el objeto a contratar | $6.073.858 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Profesional | N/A | Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada con el objeto a contratar | $ 6.602.020 |
| Profesional | N/A | Sesenta (60) meses de experiencia relacionada con el objeto a contratar | $ 7.176.109 |
| Profesional | Especialización relacionada con el objeto a contratar | Doce (12) meses de experiencia relacionada con el objeto a contratar | $ 7.800.118 |
| Profesional | Especialización relacionada con el objeto a contratar | Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el objeto a contratar | $ 8.478.390 |
| Profesional | Especialización relacionada con el objeto a contratar | Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada con el objeto a contratar | $ 9.215.641 |
| Profesional | Especialización relacionada con el objeto a contratar | Sesenta (60) meses de experiencia relacionada con el objeto a contratar | $ 10.017.001 |
| Profesional | Maestría relacionada con el objeto a contratar | Doce (12) meses de experiencia relacionada con el objeto a contratar | $ 10.888.044 |
| Profesional | Maestría relacionada con el objeto a contratar | Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el objeto a contratar | $ 11.834.831 |
| Profesional | Maestría relacionada con el objeto a contratar | Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada con el objeto a contratar | $ 12.781.617 |
| Profesional | Maestría relacionada con el objeto a contratar | Sesenta (60) meses de experiencia relacionada con el objeto a contratar | $ 13.804.145 |

Así las cosas, se encuentra que los honorarios del futuro contratista es decir $8.162.000 mensuales, se encuentran ajustados a los precios del mercado, teniendo en cuenta el objeto contractual, el grado de formación académica requerido, es decir, que se trata de la prestación de servicios profesionales, la experticia requerida, la capacidad económica de la empresa y el término de ejecución del mismo, además se tuvo como referencia varios aspectos tales como la carga tributaria del contrato y que al contratista le corresponde asumir toda la carga económica por concepto de los aportes al Sistema de Seguridad Social.

**VIABILIDAD PRESUPUESTAL:** Está dada por la existencia de recursos del presupuesto vigencia 2026 para cubrir el costo de los honorarios.

Para el efecto, la Promotora expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal para adelantar la presente contratación.

Todas las erogaciones tributarias, así como las tarifas y contribuciones que deban cancelarse con ocasión de la celebración del contrato, estarán a cargo del CONTRATISTA.

## 6. ESTIMACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con los artículos 28 del Estatuto de Contratación de la Promotora Energética del Centro S.A.S E.S.P., y en concordancia con lo establecido en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles se encuentra en la Matriz de Riesgos anexa al presente Estudio Previo.

## 7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El análisis de los riesgos en cada contratación se realiza teniendo en cuenta el valor del contrato, los servicios requeridos, la forma de pago que, para este caso, se realizarán previa entrega de un informe de cumplimiento del objeto del contrato a satisfacción del supervisor, que además se trata de la suscripción de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales con persona natural y atendiendo lo preceptuado en el **Artículo 2.2.1.2.1.4.5.** del Decreto 1082 de 2015, la Sociedad no exigirá garantías para el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

Realizado el día 05 de enero de 2026

**JULIÁN ELIÉCER FONSECA ARIAS**
Gerente
**PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S. E.S.P.**